



PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 125-2024 CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DIANA CAROLINA CASTAÑEDA GUARNIZO.

Entre **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada por **JULIÁN FERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.306.890 expedida en Popayán (Cauca), quien actúa en calidad de Secretario General (E), según consta en el Decreto No. 0001 del 16 de enero de 2025 y Acta de Posesión No. 0093 del 17 de enero de 2025, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 200 del 17 de mayo de 2017, *“Por medio de la cual se delegan unas funciones en materia contractual y de ordenación del gasto”*, expedida por el Procurador General de la Nación, de una parte, quien para efectos del contrato y del presente acuerdo se denomina como **LA PROCURADURÍA**, y por la otra, **DIANA CAROLINA CASTAÑEDA GUARNIZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.728.877 de Bogotá, según consta en el certificado de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, consultado en el Registro Único Empresarial y Social del 31 de enero de 2025, quien en adelante y para los efectos del contrato y del presente acuerdo se denomina como **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente prórroga No. 2 al contrato de suministro No. 125-2024, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 6 de diciembre de 2024 se suscribió a través de la plataforma electrónica SECOP II el contrato de suministro No. 125-2024 cuyo objeto es *“SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DIVISIONES Y PUERTAS EN VIDRIO TEMPLADO PARA LA SEDE CENTRAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., de conformidad con todos los documentos del proceso de selección de Mínima Cuantía MC-018-2024”*. **2)** Que en virtud de lo estipulado en la cláusula quinta del contrato, el plazo de ejecución se pactó de la siguiente manera: ***“QUINTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor designado. El acta de inicio se suscribirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución de este. Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario indicados en el contrato tenga vencimiento en día no hábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente”***. **3)** Que el acta de inicio fue suscrita entre los supervisores del contrato y **EL CONTRATISTA** el 11 de diciembre de 2024. **4)** Que el 30 de diciembre de 2024 acordaron suspender temporalmente la ejecución del contrato de suministro No. 125-2024, desde el día 30 de diciembre 2024 hasta el día 8 de enero 2025, ambos inclusive. **5)** Que el contrato se reanuda automáticamente el 9 de enero de 2025, de conformidad con la cláusula segunda del documento de suspensión del contrato, por lo tanto el plazo de ejecución finaliza el 10 de enero de 2025. **6)** Que el 10 de enero de 2025 las partes contratantes acordaron prorrogar el plazo de ejecución del contrato de suministro No. 125-2024 hasta el 2 de febrero de 2025. **7)** Que el 31 de enero de 2025, el Grupo de Inmuebles remitió al Grupo de Contratación el formato de solicitud de *“SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y/O SUSPENSIÓN Y/O ADICIÓN Y/O PRÓRROGA DE CONTRATO Y/O CONVENIO”*, suscrito por los supervisores del contrato, con el visto bueno de la Coordinadora del Grupo de Inmuebles, en el cual se solicita prorrogar el plazo de ejecución del contrato por 20 días, esto es, desde el 3 de febrero hasta el 22 de febrero de 2025, justificado en lo siguiente: *“El contratista solicitó prórroga en los siguientes términos: “(...) prórroga de 20 días al contrato No 125-2024, que tiene como objeto: “SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACION DE DIVISIONES Y PUERTAS EN VIDRIO TEMPLADO PARA LA SEDE CENTRAL DE LA PRO-CURADURIA GENERAL DE LA NACION UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C , con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por la entidad, ya que son mayor la cantidad de divisiones a instalar y de películas, debido a esto, se requiere de más tiempo para la ejecución del mismo”. Se justifica la prórroga de 20 días, desde el día 3 de febrero hasta el día 22 de febrero 2025 considerando que se requiere atender la instalación de mayores cantidades a ejecutar de divisiones de vidrio y películas, conforme a los requerimientos realizados por la supervisión, teniendo en cuenta los diseños arquitectónicos definidos por el Grupo de Inmuebles, en relación con el alcance de la intervención del piso 20 de la Torre A. Esta supervisión sugiere que se tome la siguiente medida para garantizar la continuidad del contrato y, con ello, satisfacer la necesidad que la llevó a celebrarlo, esto es, contar con el suministro, transporte e instalación de vidrios templados para las intervenciones priorizadas en la sede Central de la Procuraduría General de la Nación. Lo anterior en consideración a lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 40, inciso tercero que indica: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideran necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)”*. **8)** Que con respecto a la ejecución del contrato en la solicitud de prórroga se informa



PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 125-2024 CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DIANA CAROLINA CASTAÑEDA GUARNIZO.

que tiene una ejecución física de 67,88% y una ejecución financiera del 0% y no se han impuesto multas. **9)** Que de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*". **10)** Que en virtud de lo expuesto las partes acuerdan prorrogar el contrato de suministro No. 125-2024, en las condiciones que se regirán por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de suministro No. 125-2024, por 20 días, **desde el 3 de febrero hasta el 22 de febrero de 2025.** **SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se compromete para con LA PROCURADURÍA a tramitar los respectivos certificados de modificación de la garantía única, ampliando las vigencias en los amparos señalados en la cláusula séptima del contrato, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la presente prórroga No. 2, plazo dentro del cual debe cargar los documentos en la plataforma virtual del SECOP II. **TERCERA:** Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el contrato de suministro No. 125-2024, no modificadas y/o prorrogadas por este documento. **CUARTA:** La presente prórroga No. 2 al contrato de suministro No. 125-2024, se entiende perfeccionada a partir de la aceptación electrónica de la misma por las partes en la plataforma virtual del SECOP II.

Proyectó: Camilo Andrés Rodríguez Gómez – Profesional Grupo de Contratación. 
Revisó: Xiomara Patricia Ramos Vásquez – Coordinadora Grupo de Contratación. 